REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 392 DEL C.G. DEL P.

Identificación del proceso	REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE JUAN CARLOS CABRERA PALACIO EN CONTRA DE KARLA ALEXANDRA CABRERA CASTILLO
Radicación:	11001-31-10-020-2013-00350-00
Lugar y Fecha de Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 17 de febrero de 2023
Hora de Inicio:	12:20 P.M.
Hora de terminación:	1:13 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
DEMANDANTE	**JUAN CARLOS CABRERA PALACIO**
APODERADO SUSTITUTO del DEMANDANTE	**DIEGO FERNANDO CALA BROCHERO**
DEMANDADA	**KARLA ALEXANDRA CABRERA CASTILLO**
APODERADO de la DEMANDADA	**JAIRO MORALES FRANCO**

Antes de reanudar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., se dictó la siguiente providencia:

*"**PRIMER AUTO:** Se NIEGA, por EXTEMPORÁNEA, la prueba documental que, el 17 de febrero de 2023, a las 8:51 A.M., remitió la demandada KARLA ALEXANDRA CABRERA CASTILLO (fols. 128 y 129 cuad. 4). Al respecto, téngase en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G del P., la solicitud de pruebas debe hacerse en el escrito que contenga la demanda o en la contestación de ésta última, estadio procesal que,*

claramente, se encuentra superado. Todo lo anterior, sin perjuicio de que el funcionario judicial que les habla, haga uso de la facultad prevista en los artículos 169 y 170 del C.G. del P.”.

La anterior decisión se notificó en estrados y no fue recurrida por los sujetos en contienda.

A continuación, se efectuó un breve recuento de la actuación procesal surtida hasta el momento, luego de lo cual se indicó que resultaba evidente que se habían recaudado todos los medios probatorios decretados en auto de 1° de julio de 2022 y, por tal motivo, se declaró precluido el debate probatorio.

Seguidamente, se concedió el uso de la palabra a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, oportunidad de la que hicieron uso ambos sujetos en contienda.

Posteriormente, el despacho aplicó lo señalado en el inciso 2º del numeral 5 del artículo 373 del C.G. del P., en el sentido de decretar un receso de 5 minutos, vencidos los cuales dictó la sentencia cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

“En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 1º DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- *NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.*

SEGUNDO.- *Sin condena en costas, por no aparecer causadas dentro del expediente.*

TERCERO*.-Previo pago de las expensas a que haya lugar, expídase copia del disco compacto que contiene la grabación de esta audiencia y de las demás piezas procesales que conforman el expediente, cuando así se solicitare ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá”.*

Las anteriores decisiones se notificaron en estrados y no fueron recurridas por los sujetos en contienda.

Oportunamente, se puso de presente que el suscrito servidor judicial aplicó lo establecido en el inciso 2º del artículo 106 del C.G. del P., precepto jurídico en el que se prevé que *"Las audiencias y diligencias iniciadas en hora hábil podrán continuarse en horas inhábiles sin necesidad de habilitación expresa"*.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la audiencia, se terminó la misma siendo la 1:13 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba8e550a201b1f8f220b6a2b0b0b79b5ce0d4cbdf392c559c1904c377071734**
Documento generado en 21/02/2023 10:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica